

# Observatorio Judicial

[observatoriojudicial.org.sv](http://observatoriojudicial.org.sv)

## **Sala de lo Constitucional declaró improcedente demanda contra la Ley de Integración Monetaria**

La Sala de lo Constitucional [rechazó](#) –en unos supuestos por inadmisibles y otros por improcedentes- una demanda de inconstitucionalidad presentada por el ciudadano José Salvador Arias Peñate.

En un [comunicado](#), la Sala estableció que “no es posible fundamentar una demanda de inconstitucionalidad en supuestas afectaciones individuales del demandante o de un solo ente, pues para ello existen otros procesos específicos, como el amparo y el hábeas corpus. Además, la jurisprudencia ha señalado que no se debe fundamentar una demanda en temas ya resueltos pues sobre ello hay precedentes, los cuales pueden ser revisados cuando hay argumentos y razonamientos congruentes y relevantes; en este caso en concreto no hay motivos suficientes para cambiar el precedente, por lo que la Sala se remite a lo dicho en la Inc. 41-2000, en que ya se había dicho que la LIM no le impide al Estado cumplir con sus obligaciones constitucionales en materia de política monetaria. Con respecto a que el Estado no podía perseguir sus fines debido a la vigencia de la LIM, la Sala determinó la demanda solo planteó un razonamiento de mera conveniencia, y por tales razones se rechaza la demanda de inconstitucionalidad por no existir un conflicto normativo que pueda ser analizado por la misma”.

## **Sala de lo Constitucional resuelve sobre procesos relacionados con las elecciones legislativas y municipales de marzo de 2018**

El 30 de abril de 2018, la Sala de lo Constitucional resolvió 5 demandas de amparo ([1](#), [2](#), [3](#), [4](#), [5](#)) presentadas contra el Tribunal Supremo Electoral –TSE–, debido a que dicha institución denegó cinco recursos de nulidad del escrutinio definitivo para diputados de la Asamblea Legislativa correspondiente a los departamentos de San Vicente y Sonsonate, así como para los concejos municipales de San Gerardo, San Miguel y Zacatecoluca; además, por la emisión del acta mediante la cual se declararon firmes los escrutinios definitivos de las elecciones para diputados a la Asamblea Legislativa y concejos municipales.

La constante en todos estos casos es el respeto de la Sala de lo Constitucional a las facultades del TSE como máxima autoridad electoral, pues tratándose de asuntos de mera legalidad, resolverlos corresponde al TSE.

La Sala concluyó su [comunicado](#) diciendo que “No obstante todo lo anterior, la Sala aclara que las resoluciones no implican pronunciamiento alguno sobre la validez o invalidez de las recientes elecciones para diputados de la Asamblea Legislativa y municipalidades; tampoco debe entenderse que constituye un pronunciamiento acerca de la existencia o no de irregularidades que se mencionan en las demandas”.

